



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO G-172/2022
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000004

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria o [REDACTED] que en adelante se denominará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2022.2256.NOV.**, asentado en el acta número **4079** de fecha **07 DE NOVIEMBRE 2022**, mediante el cual se acordó la **Licitación Pública** Número **2G23000004** denominada **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2022-1523.AGO.**, asentado en el acta número **4064**, de fecha **15 DE AGOSTO DE 2022**, mediante el cual se aprobaron las Bases de Licitación Pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de combustible diésel bajo en azufre, indispensable para el funcionamiento de las plantas de emergencia en dependencias que dan soporte energético ante cortes de energía eléctrica de las zonas Oriental, Occidental, Central y Paracentral; así como para calderas instaladas en Hospitales metropolitanos y regionales para el suministro de vapor utilizado en áreas de Lavandería, Alimentación y Dietas y Centrales de esterilización, entre otras, de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE FACTURACIÓN	DETALLE DE LO SOLICITADO	PRECIO DE REFERENCIA POR GALÓN PUBLICADO POR MINISTERIO DE ECONOMÍA (*)	COSTO UNITARIO POR GALÓN OFERTADO	DIFERENCIAL FIJO CON RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA	GALONES EQUIVALENTES (**)	MONTO TOTAL CONTRATADO (***)
160301005	COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL	MONTO	SEGÚN DISTRIBUCIÓN	\$ 4.14	\$ 3.93	\$ 0.21	694,631.90	\$2,729,903.37
TOTAL CONTRATADO HASTA POR:								\$2,729,903.37

(*) Precio vigente publicado por el Ministerio de Economía en el período del 28 de septiembre de 2022 al 3 de octubre de 2022. (**) Cantidad que variará de acuerdo a la fluctuación de precios del mercado nacional e internacional y/o en caso de cambios en la política arancelaria o fiscal del país. (***) Los precios ofertados incluyen: IVA, FLETE, FOVIAL y COTRANS.

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, que finalizan el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire

el plazo pactado para su ejecución o se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

Será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

3. ORDEN DE INICIO

La ejecución del proyecto deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del proyecto.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-1523.AGO.-**, de fecha **15 de agosto de 2022** contenido en el Acta número **4064**, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP. En cumplimiento del Art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador de Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir al Contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso de que el Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el Art. 160 de la LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador de Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya en forma interina o permanente. En caso de haber dos o más Administradores de Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en las Bases de la Licitación Pública del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstas, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1.El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2.El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3.La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.4.La contratista al momento de la entrega de combustible, deberá cumplir con las normas de seguridad industrial aplicable a la manipulación de combustible, así como también debe cumplir con el procedimiento de recepción de combustible contenido en normativa Institucional vigente.
- 1.5.Al momento de la entrega del combustible, deberá presentar **TABLA DE CALIBRACIÓN EN ORIGINAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA**. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la verificación de la calibración de los camiones cisterna sin costo para el ISSS.

- 1.6. La contratista deberá atender con prontitud las llamadas del ISSS, debiendo para ello proporcionar al responsable de cada dependencia detallado en el **ANEXO No. 13**, de la Base de Licitación Pública en referencia, un número de teléfono fijo o celular, correo electrónico y nombre de la persona que brindará asistencia técnica al ISSS.
- 1.7. La contratista estará en la obligación de mantener el diferencial fijo que presente en su oferta respecto a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía durante la vigencia del presente contrato, del producto: aceite diésel bajo en azufre.
- 1.8. La contratista deberá presentar en los primeros cinco (5) días de cada mes, un Informe mensual en formato impreso y digital, de las cantidades de combustible suministrado, en el cual se especifique la cantidad entregada, fecha de entrega, N° de factura, monto y lugar de entrega en el ISSS, reflejando los saldos disponibles. Este informe deberá ser entregado en original los primeros cinco (5) días de cada mes en horas hábiles, a la Jefatura del Departamento Administración de Servicios Generales de la División de Servicios de Apoyo del ISSS, ubicada en oficinas de Ciudadela Monserrat del ISSS, (Teléfono 2591-6767).
- 1.9. Los camiones cisterna deberán contar con bombas para la descarga de los combustibles y deberán tener una capacidad máxima de cinco mil (5,000) galones.
- 1.10. La contratista deberá mantener en óptimas condiciones de uso los camiones cisterna y demás accesorios que utilizará en la descarga del combustible, durante la vigencia del presente contrato.
- 1.11. La contratista debe mantener vigente los siguientes permisos durante la ejecución del contrato:
- 1.11.1. Permiso ambiental para el transporte de materiales peligrosos emitido por el Ministerio de Medio Ambiente; y
 - 1.11.2. Autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte.

En caso que dichos permisos se venzan durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá tramitar su renovación y entregar los nuevos permisos vigentes al Administrador del Contrato.

1.12. La contratista es responsable del cumplimiento de las regulaciones legales vigentes para el suministro contratado, exonerando de toda responsabilidad legal al ISSS, durante la vigencia del presente contrato.

2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

La forma de entrega del combustible a granel se hará de la siguiente manera:

2.1. Deberá ser transportado hacia las dependencias del ISSS, por medio de camión cisterna propiedad de la Contratista o subcontratado.

2.2. La entrega del combustible será en forma parcial a solicitud del Administrador del Contrato.

3. SOLICITUD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El ISSS solicitará el suministro del combustible con dos (2) días hábiles de anticipación.

3.1. En caso de emergencia tales como: Cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones en hospitales, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médica hospitalaria por epidemias, pandemias, o desastres naturales, la contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a veinticuatro (24) horas.

3.2. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el siguiente día hábil.

4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS:

La recepción de los bienes contratados se efectuará por medio de Nota de Remisión emitida por la contratista, la cual debe contener: Nombre de la Dependencia que recibe, nombre del transportista, número de placa del camión cisterna, cantidad de galones que entrega y número de Marchamos. Al finalizar la descarga, la Nota de Remisión deberá ser firmada por el encargado de recepción y por la persona que efectuó la entrega.

4.1. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso

de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que el contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.

En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

- 4.2. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes.

El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan (por el no cumplimiento de la ley vigente y sus reglamentos).

5. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD:

El ISSS se reserva el derecho de efectuar aleatoriamente control de calidad de los productos contratados, para lo cual el Departamento Administración de Servicios Generales del ISSS u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios.

Si durante la inspección y análisis se encontrare que el producto no cumple con las normas de calidad requeridas por el Instituto o que no responde a la finalidad para el cual es requerido, la contratista está obligada a retirar de los diferentes centros de acopio del ISSS,

el producto de mala calidad y simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo.

5.1. El ISSS se reserva el derecho de realizar las pruebas de calidad correspondientes al combustible previo a la descarga en los tanques de acopio del ISSS, con el fin de aceptar o rechazar.

5.2. En caso que la contratista no sustituya el producto rechazado en un plazo de tres (3) días, o lo sustituye, pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

6. TRANSFERENCIAS DE SALDOS CONTRATADOS.

El ISSS se reserva el derecho de reasignar o transferir saldos de existencia de combustible a granel durante la vigencia del presente contrato, pudiendo trasladar existencias de una dependencia a otra sin afectar el total contratado en la Licitación Pública en referencia. Para estos efectos el Jefe del Departamento Administración de Servicios Generales, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, enviará una nota a la persona designada por la contratista para la atención al ISSS, informándole sobre las reasignaciones o transferencias realizadas, las cuales, para ser efectivas, se notificará a los responsables de las dependencias relacionadas (ANEXO No. 13) de la Base de Licitación Pública en referencia con la transferencia.

7. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.

7.1 La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad a la factura presentada con cada entrega, detallando nombre, firma y sello de las personas responsables en cada dependencia (ANEXO N° 13) de la Base de la Licitación Pública en referencia, del Administrador del Contrato (o quienes éste designe) y de la contratista; especificando en la factura lo siguiente:

7.1. 1. El nombre de la Institución y nombre de la dependencia donde se ha suministrado los productos.

- 7.1.2 El número de notas de remisión que amparan las entregas y números de marchamos.
- 7.1.3 Detallar el monto correspondiente a FOVIAL
- 7.1.4 Detallar el monto correspondiente a COTRANS
- 7.1.5 Cualquier otro cargo aplicable según legislación vigente para hidrocarburos.
- 7.1.6 Cada factura debe llevar anexo la Nota de remisión original, la cual ampara la entrega.
- 7.2 El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por.
- 7.3 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por QUINCE (15) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-172/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado.

Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas según el informe del Administrador del Contrato y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 7.4 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 7.5 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.

MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución, debiendo presentar junto con su oferta económica el formato denominado **FORMULARIO DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** (Anexo N° 9) contenido en la presente base de Licitación.

- 2. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 2.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción, consignando Nombres, Firmas y sellos de recibido por y entregado por.
- 2.2. Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS
- 2.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.

2.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la presente licitación; la entrega de dichos documentos lo hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SEPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda del Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un veinte por ciento (20%) o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A

de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá al contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS

El plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIA:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías

indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados.

DÉCIMA SEGUNDA, CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento del contrato y por los inconvenientes ocasionados a los pacientes y usuarios del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico.

La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notifique la situación de incumplimiento. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página

DÉCIMA TERCERA. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima al contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo

contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS

DÉCIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y los correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS


LIC. JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **COMPARECEN:** por una parte, la señora **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra, el señor

[REDACTED]



JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **Dieciocho Clausulas** escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS-DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.NOV.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE**, de fecha **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó **UN** código requerido en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G DOS TRES CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO**, denominada "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario autorizante, **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido



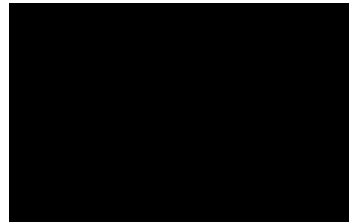
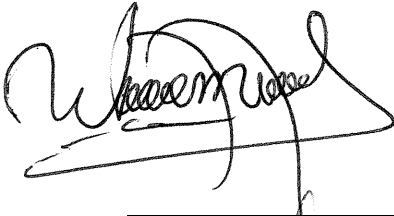
puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, ante los oficios del Notario E [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CINCUENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la cual contiene la totalidad de las cláusulas que conforman el Pacto Social que rigen a la sociedad y que se tiene como el único texto legal, suficiente para comprobar su Pacto Social, y de la que consta: que su denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente; que es de plazo indeterminado; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios que se denominarán Director Propietario Presidente, Director Propietario Vicepresidente, Director Propietario Secretario,



Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones periodos de uno y siete años, según lo disponga la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde ejercerla al Director Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades de representación. **b)** Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado ante los oficios notariales de [REDACTED], a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte e inscrito en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en virtud del cual el señor [REDACTED], en su calidad de Director Propietario Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, confirió facultades suficientes al compareciente, señor JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES, para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda comparecer a otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor [REDACTED], en su calidad antes expresada. **c)** Fotocopia certificada por Notario de la Certificación del Punto PRIMERO, de carácter Ordinario, del Acta número CINCUENTA Y OCHO de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a las trece horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, señor [REDACTED] con fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, en el cual se acordó por unanimidad elegir una nueva Junta Directiva de la sociedad, por un período de **SIETE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Propietario Presidente de la misma y por tanto Representante Legal de la sociedad, el señor [REDACTED], certificación inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CINCUENTA

Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE; y, por consiguiente, dicho cargo estará vigente hasta el día **veinte de octubre de dos mil veintisiete**. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

